

Núm. 114

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Viernes 13 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 49009

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

Orden ARM/1206/2011, de 11 de mayo, de corrección de errores de la Orden ARM/1083/2011, de 25 de abril, por la que se modifica la Orden ARM/3361/2010, de 23 de diciembre, por la que se establecen medidas para la gestión de la pesquería de la merluza en las divisiones CIEM VIIIc y IXa.

Advertidos errores en la Orden ARM/1083/2011, de 25 de abril, por la que se modifica la Orden ARM/3361/2010, de 23 de diciembre, por la que se establecen medidas para la gestión de la pesquería de la merluza en las divisiones CIEM VIIIc y IXa, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 de abril de 2011, se procede a subsanarlo mediante la oportuna rectificación:

En la página 44280, en el artículo 5.1, donde dice:

«1. Se establece, para los buques incluidos en el plan de recuperación de la merluza del sur y cigala del Cantábrico y Oeste de la Península Ibérica, un cese temporal de la actividad pesquera, de carácter obligatorio, de una duración total de treinta días, que deberán estar comprendidos entre el 1 de junio de cada año y el 31 de enero del siguiente, pudiendo dividirse el cese temporal en 2 periodos de 15 días de duración cada uno.

Excepcionalmente en el año 2011, y para los buques de la modalidad de arrastre de fondo en el Cantábrico Noroeste y arrastre de fondo en aguas de Portugal se llevará a cabo un cese temporal obligatorio de sesenta días, a realizar en el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente orden y el 31 de octubre de 2011, pudiendo este dividirse en 4 periodos de 15 días de duración cada uno.»

Debe decir:

«1. Se establece, para los buques incluidos en el plan de recuperación de la merluza del sur y cigala del Cantábrico y Oeste de la Península Ibérica, un cese temporal de la actividad pesquera, de carácter obligatorio, de una duración total de treinta días, que deberán estar comprendidos entre el 1 de junio de cada año y el 31 de enero del siguiente, pudiendo dividirse el cese temporal en 2 periodos de 15 días de duración cada uno.

Excepcionalmente en el año 2011, y para los buques de la modalidad de arrastre de fondo en el Cantábrico Noroeste y arrastre de fondo en aguas de Portugal se llevará a cabo un cese temporal obligatorio de sesenta días, a realizar en el periodo comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente orden y el 31 de octubre de 2011, pudiendo este dividirse en 3 periodos de 20 días de duración cada uno.

Las paradas voluntarias realizadas por la flota en los meses de marzo y abril de 2011 podrán ser computadas a efectos del cumplimiento del cese temporal obligatorio señalado en el párrafo anterior y podrán ser objeto de la financiación con cargo a fondos públicos de la Unión Europea o nacionales a que se refiere el apartado 3 de este artículo.»

Madrid, 11 de mayo de 2011.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Rosa Aguilar Rivero.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X